

INFORME SECRETARIAL. SEPT 21 de 2021. Informo que aportan notificación de los dos demandados dentro de este proceso. Ordene.

HAROLD OSPINO MEZA. Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA**

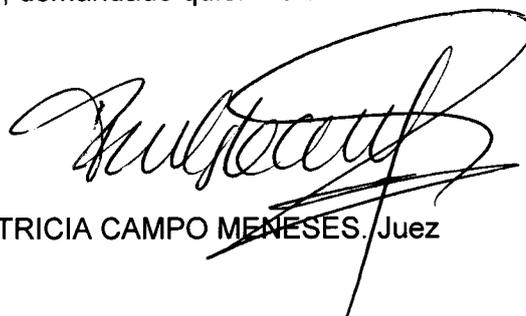
01 OCT 2021

REF. RAD. 2021-508. EJECUTIVO DE ARACELY VALENCIA Y Otro contra ANDRES PENAGOS y Otro.

NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ, toda vez que el Dec 806 de 2020, no consagra como forma de notificación a través de la aplicación de whatsapp, de tal suerte que debe proceder el actor, a notificar al demandado en cita, en su dirección física, que esta consignada en la demanda.

De otro lado, TENER SOLO EN CUENTA LA NOTIFICACION realizada al demandado ANDRES PENAGOS, efectuada el 1 de Septiembre del presente año, via correo electrónico, por parte del demandante; demandado quien no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES. Juez

INFORME SECRETARIAL. SEPT 21 DE 2021. Informo que aportan notificación de los dos demandados dentro de este proceso. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

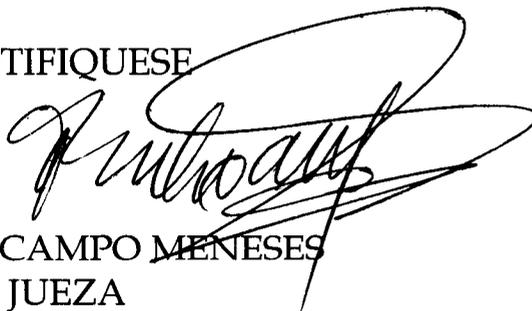
17 OCT 2021

REF: P. DECLARATIVO RAD 2021- 353 DE BERTHA
URRUCHURTO CONTRA ESTHER ESPARRAGOZA Y OTRO.

NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO MIGUEL PEÑA, toda vez que se evidencia que fue llevada a cabo el 21 de abril de 2021, valga decir antes de que se profiriera el auto admisorio adiado el 5 de mayo de 2021, sumado a que no le fue anexado este último en el correo electrónico que le envió la parte demandante.

De otro lado, TENER SOLO EN CUENTA LA NOTIFICACION de la demandada ESTHER ESPARRAGOZA, efectuada el 1 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, por parte del demandante, la cual no contesto la demanda.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 23 DE 2021. Informo que dentro de este proceso la parte actora depreco el desistimiento de pretensiones de conformidad con el art. 316 numeral 4 del C G DEL P, de lo cual se dio traslado por 3 días al demandado por auto del 10 de agosto de 2020, no siendo descorrido por aquel, pero el proceso no se colocó en el estante para ser pasado al despacho, sino que por error involuntario, al ser descargado del estado, fue ubicado en la paca de procesos con sentencia total. No hay embargo de remanente. ORDENE-

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

57 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA ISDEXIA BERNAL APONTE
RAD 2015- 736-00.

Visto el informe secretarial, que antecede y de conformidad con el art. 316 numeral 4 del C G del P, se

RESUELVE:

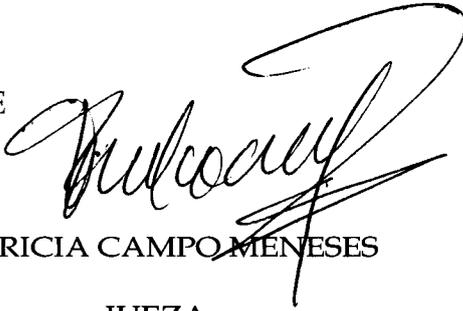
PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES dentro de este proceso, como quiera que la parte ejecutada, no se opuso a la misma.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia de que dentro de este proceso, se decretó el desistimiento de pretensiones.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL, SEP 28 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, pasados tres días siguientes al 20 de septiembre de 2021, día en que se convocó a audiencia, ninguna de las partes justificó las razones por las cuales no concurrieron a esta. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA

11 OCT 2021

REF: P. MONITORIO DE TRANSPORTES SENSACION CONTRA LILIANA LAFABURIE RAD NO. 2018- 406-00.

Al analizar el proceso de la referencia se tiene, que las partes pasados tres días, no justificaron su inasistencia a la audiencia propia de este tipo de procesos, Y que se había programado para el día 20 de septiembre de 2021.

Necesario es traer a colación a esta actuación judicial el art. 372 inciso 4, párrafo número dos, el cual sostiene:

"..... Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso....."

Aterrizando en el caso que nos ocupa, a todas luces se evidencia que ninguna de las partes acudió a la audiencia programada para el 20 de septiembre de 2021, y no justificaron su inasistencia a ésta, de tal suerte que siguiendo los lineamientos del art. 372 ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de acuerdo con lo consagrado en el art. 372 del C G del P, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

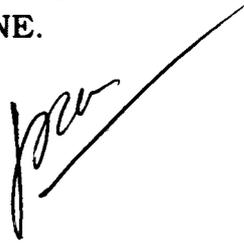
SEGUNDO: ARCHIVAR este proceso, una vez quede ejecutoriado este auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Sept 28 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

17 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA
JOSE ALEY RODRIGUEZ RAD NO. 2018-367-00

Visto el informe secretarial que antecede, Y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 30 DE 2021. Informo que la parte actora aclara que termina el proceso solo con respecto a los demandados EDINSON RODRIGUEZ Y KARLA CANTILLO, Y que continua el proceso con respecto a los otros demandados. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

01 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR HAPPY KIDS JARDIN
INFANTIL SAS CONTRA EDINSON RODRIGUEZ Y OTROS
RAD NO. 2021- 220-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación, solo con respecto a los demandados EDINSON RODRIGUEZ Y KARLA CANTILLO.

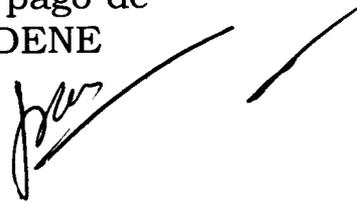
SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares que fueron decretadas únicamente en contra de EDINSON RODRIGUEZ Y KARLA CANTILLO.

TERCERO: CONTINUAR EL PROCESO en contra de los demandados YINA OSPINO, ROBINSON MEJIA, SANDRA PARRA, IRINA MANJARREZ Y ANGELIE SANJUAN.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 30 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

11 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA ZULEIMA DE ARMAS REY . RAD NO. 2021-00003-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago de las cuotas en mora.

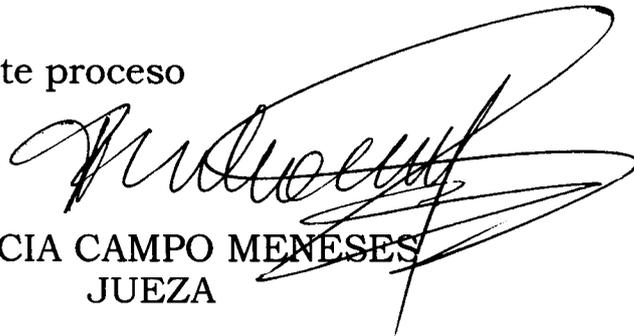
SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENÉSES
JUEZA



INFORME SECRETARIAL. SEP 30 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

01 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR DIALNET DE COLOMBIA
SA ESP CONTRA HOME GLASS SAS RAD NO. 2021- 00710-
00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



INFORME SECRETARIAL. SEP 30 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

09 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA ERIKA ZABALA ESTRADA. RAD NO. 2021-491-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se

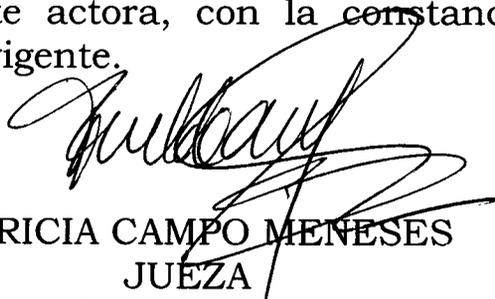
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Sep 28 de 2021. Informo que la parte actora en escrito coadyuvado por la parte ejecutada, deprecian la terminación del proceso por pago total, y la entrega de títulos a aquella. Revisado se observa que no hay títulos descontados a la fecha a la parte ejecutada.
ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

01 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO DE SOCOL CONTRA KILMAN AGUILAR RAD 2021- 350-00

NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL Proceso elevada por la parte actora, toda vez que revisado la plataforma del banco agrario, a la fecha no hay ningún título descontado a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

01 OCT 2021

Con proveído de fecha 16/08/2016, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 16.963.293, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad. 47-011-4189-05-2021-00324 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOBOLARQUI
Accionado: LUZ MARY VIZCAINO GARCIA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

1 OCT 2021

Con proveído de fecha 21/04/2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 10-724-994, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

1 OCT 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso de Mínima cuantía y dentro del cual, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, se dio traslado a la parte ejecutante, quien lo describió oportunamente.

También se hace necesario, precisar que dentro del mismo escrito el demandado hace alusión a excepciones previas, lo cual se rechaza de plano dado que su presentación no cumple con las exigencias del artículo 442 del CGP

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 del mismo Estatuto, el Despacho, en lo pertinente:

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) del próximo mes de NOVIEMBRE del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas de la parte demandante los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda y del escrito mediante el cual describe el traslado de excepciones y vistos en el expediente.

Rad: 47-001-4189 -005- 2020-0046900
Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
Accionado: ALVARO PERTUZ MAIGUEL

b) PRUEBAS DEL DEMANDADO

Téngase como pruebas de la parte demandada los documentos aportados con la demanda.

Tanto la persona demandada como el representante legal de la persona jurídica demandante, deberán absolver interrogatorio que les formulara su contraparte, pedida como prueba de confesión, y el cuestionario que de manera oficiosa les hará el Despacho . S le advierte a los apoderados que también deben concurrir a la audiencia, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES